

Decretado embargo de preventivo bajo fianza no procede declinar de jurisdicción ni promover contienda de competencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ante el Segundo Juzgado en lo civil de Huancayo don Lorenzo Cárdenas solicitó embargo preventivo, fuera de juicio, de bienes de su deudor don Zenón Muñoz. Al ser notificado este último con el auto de embargo ocurrió al Juez de Primera Instancia de Concepción para que promoviera contienda de competencia al de igual clase de Huancayo. La Corte Superior de Junín en la resolución recurrida ha dirimido la competencia en favor del Juez de Huancayo, que dictó la medida precautoria.

Conforme al Art. 56 del C. de P. C. sólo el que ha sido demandado puede declinar de jurisdicción o acudir a su juez para que promueva la contienda de competencia. La petición de embargo bajo fianza no importa la interposición de una demanda, máxime cuando conforme al Art. 224 del acotado, todo juez de primera instancia es competente para decretar embargos preventivos anteriores al juicio.

La Corte Suprema se servirá declarar NULA la resolución recurrida e inadmisibile la contienda de competencia promovida por el Juez de Primera Instancia de Concepción.

Lima, 22 de Julio de 1959.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Agosto de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fojas diez vuelta, su fecha doce de Febrero del presente año, y todo lo actuado en el cuaderno de competencia, e inadmisibile la contienda promovida por don Zenón Muñoz, en la solicitud de embargo preventivo formulada por don Lorenzo Cárdenas; y los devolvieron.— GARMENDIA. — ALVA. — LENGUA. — CEBRE-ROS. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 418/59.— Procede de Junín.